

RESOLUCION No. 283
AGOSTO DOS (2) DE 2017
POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION

LA DIRECTORA TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO QUINDIO (E), en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 3435 del 02 de Septiembre del 2016, artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de Noviembre de 2011, el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995 y adicionado por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, y la Resolución 2143 de 2014,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa adelantada en contra de **LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA**, identificada con el Nit. 890000441-4, a través de su representante legal Doctora **JENNY ALEXANDRA TRUJILLO**, con dirección en la carrera 24 No. 38-57 del Municipio de Calarcá, Quindío y,

CONSIDERANDO

Que mediante memorando radicado con No. 1999 del 08 de septiembre de 2016, la Doctora **DIANA ROCIO CASTIBLANCO VILLATE** Coordinadora Grupo Administración Documental del **MINISTERIO DEL TRABAJO**, remite por Competencia oficio radicado por la señora **GLADYS HERNANDEZ MONTOYA** Secretaria de Asuntos Administrativos de la Alcaldía de Calarcá, reporte de accidente de trabajo del señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.775.910, con ocurrencia el 19 de julio de 2016, de edad 65 años, quién se desempeña como conductor de la Subsecretaría de Movilidad y Seguridad Vial del Municipio de Calarcá, y el día del accidente se programó el desfile para la celebración del 20 de julio, razón por la cual el señor Enrique en compañía de los agentes de tránsito estaban en limpieza de automóviles en las calles que estaban mal parqueadas, realizando esta labor, hicieron decomiso de unas motos y con una de ellas el señor Enrique el dedo meñique de una de sus manos se le amputo con los radios de una moto; actividad perteneciente a Administración Pública y Defensa, seguridad social y Afiliación obligatoria.

1. Practicar visita de carácter general de considerarlo necesario a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA**, identificada con el Nit. 890000441-4, a través de su representante legal Doctora **JENNY ALEXANDRA TRUJILLO**, con dirección en la carrera 24 No. 38-57, Teléfono 7421110, correo electrónico: despacho@calarca-quindio.gov.co.
2. Solicitar al contratante copia del reporte de accidente de trabajo del señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO** a la ARL y copia de la investigación del mismo radicada y reportada a la ARL.
3. Solicitar copia del contrato y afiliación a la RL del señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO**.
4. Solicitar al contratante constancia de realización de la inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo (anteriormente Salud Ocupacional) al momento del ingreso y capacitaciones y entrenamiento permanente, de sus trabajadores incluido el señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO**.
5. Solicitar al contratante copia de la Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales y periódicos de sus trabajadores incluido el señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO**.
6. Solicitar al contratante copia de la Constancia de entrega de elementos de protección personal a sus trabajadores incluido el señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO** correspondiente a los años 2015 y 2016. Constancia del fabricante y/o proveedor del implemento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la

RESOLUCION No. 283
AGOSTO DOS (2) DE 2017
POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION

norma bajo la cual debió haber sido diseñado. Y en su defecto el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieren.

7. Solicitar al contratante copia de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha y tres últimas actas de reuniones.
8. Solicitar al contratante copia de la elaboración y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (anterior Programa de Salud Ocupacional) el cual debe incluir dentro del subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.
9. Solicitar al contratante prueba documental de las capacitaciones dirigidas al contratista relacionadas con seguridad vial.
10. Las demás que considere necesarias y pertinentes.

Que en fecha 27 de octubre de 2016 mediante radicado 2639, este despacho envía requerimiento a la **ALCALDIA DE CALARCA**, el cual fue recibido según soporte de la empresa de mensajería 472 en fecha 31 de Octubre de 2016, con el fin de que sean enviados los documentos requeridos mediante el Auto de Averiguación Preliminar; teniendo en cuenta que en fecha 28 de noviembre de 2016 se recibe mediante correo electrónico de: asuntosadministrativos@calarca-quindio.gov.co, la Secretaria Asuntos Administrativos Gladys Hernández Montoya, presenta excusas en la demora de la respuesta al requerimiento sobre el accidente laboral presentado por el señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO**, por error humano involuntario el documento se traspapelo, razón por la cual no ha sido posible dar la respuesta de manera oportuna, por lo tanto, solicita el envío de los documentos que se necesitan enviar, información que fue remitida el mismo día al correo electrónico mencionado, los cuales a la fecha de expedición de este Auto no han sido aportados al despacho.

Que en fecha 27 de octubre de 2016 mediante radicado 2638, este despacho hizo requerimiento a la ARL SURA, solicitando la remisión del concepto técnico de la calificación del accidente sufrido por el trabajador **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO**, como también las recomendaciones que la ARL SURA emitió a la Alcaldía de Calarcá por la investigación realizada; respuesta que fue recibida en fecha 28 de noviembre de 2016 mediante radicado No. 2609, por el cual informaron que *"..el evento sufrido por el señor Ortiz Avendaño fue calificado como ACCIDENTE DE TRABAJO, y configura como accidente de trabajo GRAVE. Así mismo, remiten copia del concepto técnico emitido por la ARL SURA enviado a la empresa ALCALDIA DE CALARCA, consecutivo CE201623004706 del 7 de septiembre de 2016, en el cual sugieren a la empresa fortalecer el proceso de investigación de los accidentes de trabajo, ya que se encontraron oportunidades de mejora respecto a lo exigido en la Resolución 1401 de 2007. (Fl. 22 al 26).*

Que ante la necesidad de esclarecer los hechos relacionados con la ocurrencia del accidente de Trabajo del señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 9.775.910, y teniendo en cuenta que los documentos requeridos en la Averiguación Preliminar no fueron presentados en su momento, se profirió el Auto número 1315 del 15 de diciembre de 2016, por el cual se formularon cargos en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALARCÁ**, y la citación de notificación del acto administrativo fue enviada a la dirección que figura en el expediente y recibido en fecha 22 de Diciembre de 2016 según guía No. YG151180131CO, (Folio 34), una vez

RESOLUCION No. 283
AGOSTO DOS (2) DE 2017
POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION

cumplido los 5 días no se presentaron, por lo que dicho Auto fue enviado mediante Notificación por aviso a la misma dirección y recibida en fecha 03 de enero de 2017 mediante guía No. YG152117020CO, (Folio 40); así mismo se notificó al trabajador Enrique Ortiz Avendaño en fecha 22 de Diciembre de 2016 (Folio 37) y a la ARL SURA mediante Notificación por aviso. (Folio 41). Dentro del cual, se formuló el siguiente Cargo y se hizo requerimiento de información así:

CARGOS: PRIMERO: A la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA**, identificada con el Nit. 890000441-4, a través de su representante legal Doctora **JENNY ALEXANDRA TRUJILLO**, con dirección en la carrera 24 No. 38-57 del Municipio de Calarcá, Quindío, por presunta renuencia a suministrar Información, conforme a lo estipulado en **Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Artículo 51.**, requerida mediante Auto de Averiguación Preliminar así:

1. Practicar visita de carácter general de considerarlo necesario a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA**, identificada con el Nit. 890000441-4, a través de su representante legal Doctora **JENNY ALEXANDRA TRUJILLO**, con dirección en la carrera 24 No. 38-57 Teléfono 7421110, correo electrónico: despacho@calarca-quindio.gov.co.
2. Solicitar al contratante copia del reporte de accidente de trabajo del señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO** a la ARL y copia de la investigación del mismo radicada y reportada a la ARL.
3. Solicitar copia del contrato y afiliación a la RL del señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO**.
4. Solicitar al contratante constancia de realización de la inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo (anteriormente Salud Ocupacional) al momento del ingreso y capacitaciones y entrenamiento permanente, de sus trabajadores incluido el señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO**.
5. Solicitar al contratante copia de la Certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales y periódicos de sus trabajadores incluido el señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO**.
6. Solicitar al contratante copia de la Constancia de entrega de elementos de protección personal a sus trabajadores incluido el señor **ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO** correspondiente a los años 2015 y 2016. Constancia del fabricante y/o proveedor del implemento de seguridad, donde se certifique el cumplimiento de la norma bajo la cual debió haber sido diseñado. Y en su defecto el estudio de puesto de trabajo que soporte que no se requieran.
7. Solicitar al contratante copia de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o Vigía de Salud Ocupacional existente a la fecha y tres últimas actas de reuniones.
8. Solicitar al contratante copia de la elaboración y desarrollo del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (anterior Programa de Salud Ocupacional) el cual debe incluir dentro del subprograma de medicina preventiva, el programa de farmacodependencia, alcoholismo y tabaquismo como lo dicta la Resolución No. 1075 de 1992.
9. Solicitar al contratante prueba documental de las capacitaciones dirigidas al contratista relacionadas con seguridad vial.
10. Las demás que considere necesarias y pertinentes.

Que en fecha 10 de enero de 2017 mediante radicado 033 la Secretaria de Asuntos Administrativos **GLADYS HERNANDEZ MONTOYA**, solicita una prórroga de quince (15) días más con el fin de poder entregar toda la información, evidencias y documentos requeridos... Respuesta que fue enviada en fecha 13 de enero de 2017 mediante radicado 706301-000103 y recibida mediante guía No. YG152866164CO del 17 de enero de 2017.

RESOLUCION No. 283
AGOSTO DOS (2) DE 2017
POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION

Que en fecha 02 de Febrero de 2017 mediante radicado 0230, se recibe respuesta a los descargos del Auto No. 1315 del 15 de Diciembre de 2016, adjuntando los siguientes documentos:

1. Copia del Reporte de accidente de trabajo del señor ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO. (Fl. 49 al 54).
2. Copia del Contrato y afiliación a la ARL del señor ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO. (Fl. 115 al 118).
3. Copia de la constancia de realización de la inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo al momento del ingreso y capacitaciones y entrenamiento permanente. (Fl. 56 al 67).
4. Copia de la certificación del representante legal y la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso ocupacionales y periódicos de sus trabajadores incluido el señor ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO. (Fl. 68).
5. Copia de entrega de elementos de protección personal (fl. 69.)
6. Copia de la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional o vigía de la Salud Ocupacional existente a la fecha. (Fl. 70 al 73).
7. Se envía copia de la elaboración y desarrollo del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. (Fl. 74 al 91). Y en folio 92 al 95 se encuentra la resolución por el cual se adoptan las medidas de prevención del consumo de Alcohol, tabaco y otras sustancias psicoactivas en el Municipio de Calarcá.
8. Se envían las pruebas documentales de las capacitaciones dirigidas al contratista relacionados con seguridad vial. (Folio 109). Capacitación en Seguridad Vial - Mayo 19/2016, Capacitación conductas seguras en el trabajo Abril 29. Folio 110.

Que posteriormente se profirió el Auto No. 464 de fecha 12 de Abril de 2017, por el cual se decretó la práctica de algunas PRUEBAS, el cual fue comunicado mediante radicado 08SE2017746300100000258 del 19 de Abril de 2017, a la Dirección que reposa dentro del expediente. Las pruebas solicitadas fueron:

1. *Solicitar mediante este auto a la Alcaldía Municipal de Calarcá, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, aporte la constancia de entrega de los elementos de protección personal al trabajador ENRIQUE AVENDAÑO ORTIZ, antes de la ocurrencia del accidente.*
2. *Solicitar mediante este auto a la Alcaldía Municipal de Calarcá, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, aporte la constancia de la capacitación realizada al señor ENRIQUE AVENDAÑO ORTIZ, en lo correspondiente al cargue y descargue de Motocicletas antes de la ocurrencia de su accidente de trabajo.*
3. *Solicitar mediante este auto a la Alcaldía Municipal de Calarcá, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, informe al despacho el motivo por el cual el trabajador ENRIQUE AVENDAÑO ORTIZ,*

RESOLUCION No. 283
AGOSTO DOS (2) DE 2017
POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION

estaba realizando una función diferente a las que se describen en las obligaciones del contratista en referencia al Contrato de prestación de servicios suscrito, si bien es cierto tenía funciones de conducción, no se observa que tuviera funciones de apoyo a los guardias de tránsito para el cargue y descargue de motos.

4. *Solicitar mediante este auto a la Alcaldía Municipal de Calarcá, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, informe al despacho si la actividad que estaba realizando el trabajador ENRIQUE AVENDAÑO ORTIZ, fue por orden directa de su superior inmediato o supervisor.*

Que en fecha 09 de Mayo de 2017, la Alcaldía de Calarcá radica en esta Dirección Territorial con No. 11EE2017746300100000484, la información solicitada en el Auto de Pruebas así:

1. *...Se adjunta copia del Acta de entrega al señor Enrique Ortiz Avendaño, de un par de guantes como elementos de protección personal.... (Fl. 122).*
2. *...Se adjunta copia del listado de asistencia de la capacitación realizada a los conductores y agentes de tránsito del municipio en identificación y control de factores del riesgo laboral, enfocada en la labor por la cual fueron contratados. En Ningún momento se capacitó en cargue y descargue por cuanto esa no fue la labor para la cual se contrató.... (Fl. 123).*
3. *...El señor Enrique Ortiz Avendaño se encontraba desarrollando sus actividades cuando a mutuo propio tomo la decisión de ayudar al agente de tránsito que se encontraba en ese momento haciendo el levantamiento de la moto....*
4. *...El señor Enrique Ortiz Avendaño ha recibido desde el momento en que inicio el contrato la instrucción estricta de cumplir la labor para la cual se contrató que es: Apoyo a la gestión en implementación del programa de señalización vía al municipio de Calarcá....*

Documentos aportados:

- Registro de Asistencia Capacitación en Riesgo Laboral (folio 122).
- Acta de entrega de elementos de Protección personal de fecha Marzo 09 de 2016 (Folio 123).

Que en fecha 7 de julio de 2017 mediante Auto No. 608, este despacho se dispone a correr traslado a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA, por el término de tres (3) días hábiles para que presente sus Alegatos de Conclusión, el cual fue enviado mediante correo electrónico el 10 y 11 de julio de 2017, al correo electrónico que figura dentro del expediente asuntosadministrativos@calarca-quindio.gov.co, y posteriormente se recibió respuesta vía correo electrónico en fecha 19 de julio de 2017, aclarando que no fue posible enviar dentro de los términos concedidos en el auto de alegatos, por cuanto la Alcaldía Municipal ha presentado inconvenientes en el servicio de internet en los últimos días, situación que imposibilitó su entrega oportuna, adjuntan certificación por la oficina de TICS de la Alcaldía Municipal de Calarcá....

En su escrito de alegatos manifiestan lo siguiente:

RESOLUCION No. 283
AGOSTO DOS (2) DE 2017
POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION

(...) Como se ha expuesto a lo largo de la investigación realizada por su despacho, los hechos que dieron origen al accidente de trabajo del señor ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO, ocurrido el 19 de julio de 2016, obedecieron a circunstancias totalmente ajenas a la voluntad del Municipio de Calarcá, toda vez que estas se realizaron por voluntad del señor ORTIZ AVENDAÑO, como fue manifestado en oficio S.A.A 370-17, en su numeral 3 "el señor Enrique Ortiz Avendaño se encontraba desarrollando sus actividades cuando a mutuo propio tomó la decisión de ayudar a el agente de tránsito que se encontraba en ese momento haciendo el levantamiento de la moto". Siendo de reiterar que el señor ORTIZ AVENDAÑO celebró contrato de prestación de servicios cuyo objeto es: "apoyo a la gestión en implementación del programa de señalización vial del municipio de Calarcá", dentro del cual no se encuentran contempladas actividades relacionadas con carga y descarga de motos... (...).

... Así mismo, ha quedado suficientemente probado, que el Municipio de Calarcá ha obrado de manera diligente y oportuna, realizando las capacitaciones necesarias a sus funcionarios y contratista, al igual que ha realizado entrega de los elementos de protección requeridos, tal y como fue manifestado en oficio S.A.A 370-17.... (Fol. 128).

Que la Práctica de la visita no fue necesaria por cuanto fueron aportados los documentos pertinentes al proceso de investigación.

ANALISIS DE LA DECISIÓN

Siguiendo estos lineamientos y de conformidad con el resultado obtenido en la averiguación preliminar y el acervo probatorio recaudado durante la investigación es menester realizar las siguientes indicaciones:

La seguridad y salud en el trabajo es un campo interdisciplinario que engloba la prevención de riesgos laborales inherentes a cada actividad. Su objetivo principal es la promoción y el mantenimiento del más alto grado de seguridad y salud en el trabajo. Esto implica crear las condiciones adecuadas para evitar que se produzcan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Que una vez analizado el contenido de cada uno de los documentos aportados durante la investigación, se evidencia que la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA, no incurrió en renuencia o desacato de los requerimientos solicitados, por cuanto fue justificado mediante documento que reposa en Folio (42 y 43), y además fueron aportados los documentos pertinentes al proceso de investigación.

Que la Alcaldía Municipal de Calarcá ha iniciado con la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), conforme lo dispone el Decreto 1072 de 2015. Así mismo, con la información aportada dentro del acervo probatorio, se pudo constatar que los hechos a que dieron lugar al accidente del trabajador, obedecieron a circunstancias totalmente ajenas a la voluntad del Municipio de Calarcá, toda vez que estas se realizaron por voluntad del señor Enrique Ortíz Avendaño.

RESOLUCION No. 283
AGOSTO DOS (2) DE 2017
POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION

Que se evidenció copia de las capacitaciones en seguridad vial, en Riesgo Laboral, y entrega de los elementos de protección personal al trabajador Enrique Ortiz Avendaño. (fl.109, 122, 123)

Que se evidenció copia de la afiliación a la ARL SURA y del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre el trabajador LUIS ENRIQUE AVENDAÑO y La ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA, cuyo objeto es: *Apoyo a la gestión en implementación del programa de señalización vial del municipio de Calarcá, Quindío. (Fl. 115 al 118).*

Por lo anteriormente expuesto, y conforme al resultado obtenido dentro de la investigación y el acervo probatorio recaudado, se advierte que el empleador, cumplió con los requerimientos adelantados por éste Ministerio y las obligaciones en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, con respecto al accidente de trabajo del señor ENRIQUE ORTIZ AVENDAÑO identificado con la cédula de ciudadanía número 9.775.910, pues, se evidenció la existencia de cada uno de los documentos solicitados.

Seguidamente, este despacho reitera al empleador ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA, continuar con la aplicación de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo los cuales se encuentran definidos intrínsecamente en la Resolución 1111 del 27 de marzo de 2017 el cual contiene varias temáticas a tratar:

- Perfil del responsable del diseño y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para las empresas de menos de diez (10) trabajadores.
- Obligatoriedad de la licencia en salud ocupacional o en seguridad y salud en el trabajo para el diseño del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas.
- Entidades que pueden prestar apoyo, asesoría y capacitación para el diseño, administración y ejecución del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo en la micro y pequeña empresa.
- Sistema de Acreditación en Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas
- Obligaciones del empleador o contratante
- Fases de adecuación, transición y aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo con Estándares Mínimos, de junio del año 2017 a diciembre del año 2019.
- Tabla de Valores de los Estándares Mínimos
- Indicadores Mínimos de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Así mismo, continuar con la realización de inspecciones permanentes a los trabajos realizados por sus funcionarios y/o contratistas, debido a que el empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

En consecuencia con lo anterior, es importante tener en cuenta **Que el Decreto 1072 en su ARTÍCULO 2.2.4.6.10. Responsabilidades de los trabajadores.** Los trabajadores, de conformidad con la normatividad vigente tendrán entre otras, las siguientes responsabilidades: **1.** Procurar el cuidado integral de su salud; **2.** Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud; **3.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa; **4.** Informar oportunamente al empleador o contratante acerca de los peligros y riesgos latentes en su sitio de trabajo; **5.** Participar en las actividades de capacitación en seguridad y salud en el trabajo definido en el plan de capacitación del SG-SST; y **6.**

**RESOLUCION No. 283
AGOSTO DOS (2) DE 2017
POR LA CUAL SE ARCHIVA UNA INVESTIGACION**

Participar y contribuir al cumplimiento de los objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

Que aunque se trata de un contrato de prestación de servicios, la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA, está en la obligación de velar por la Seguridad y Salud en el Trabajo, y el cumplimiento de las normas dispuestas en materia de riesgos laborales, obligaciones que fueron debidamente cumplidas por el investigado, este despacho decide archivar la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR, la Investigación adelantada en contra de LA ALCALDIA MUNICIPAL DE CALARCA, identificada con el Nit. 890000441-4, a través de su representante legal Doctora JENNY ALEXANDRA TRUJILLO, con dirección en la carrera 24 No. 38-57 del Municipio de Calarcá, Quindío, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 67 al 73 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición, ante el funcionario que expidió la decisión y Apelación, ante el inmediato superior administrativo, conforme a lo señalado en el artículo 74 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: LIBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia, a los dos (02) días del mes de Agosto de Dos mil diecisiete (2017).



ANA GLEDIS MEJIA GIRALDO
Directora Territorial Quindío (E)

*Elaboró: Sandra Milena Díaz M.
Revisó/ aprobó: Ana G. Mejía G.*